

Republica de Colombia	
 Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Personería – Pone en Conocimiento
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 201200187	
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas dos (02) de febrero de 2022 y nueve (09) de febrero de 2022 allegados por el extremo activo, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Mauricio Antonio Torres Guarnizo, como apoderado judicial de la parte actora **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Car**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Por secretaria póngase en conocimiento al perito Juan David Hernández el mensaje de datos aportado por el togado, en donde se le indica remitir documentales para el respectivo trámite. Déjese las constancias de ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1e00aac73b013f1586d609603b89aa9657a1c7cf2cd95c28611197e6ee2242**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Personería
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 201300329	
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha dos (02) de febrero del 2022, allegado por el extremo activo, se dispone reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Mauricio Antonio Torres Guarnizo, como apoderado judicial de la parte actora **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Car**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

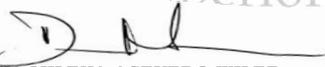


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f6c4f0933f8efd8a9fd371858dc3bde03ac7c448a664ee9462ac6f69fc3beb**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Obre comunicación
Proceso	Ordinario de Pertenencia C. 1
Radicación Del Proceso	257543103002 201400012
Soacha, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022, se dispone por secretaría proceda a elaborar la certificación solicitada con destino al Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, rememórese que conforme al artículo 115 del CGP, estas no requieren autorización del Juez por auto, por lo que en lo sucesivo proceda a requerirlas a la secretaría por los diferentes mecanismos de atención dispuestos.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado - Soacha Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f8dc2b033d901edaaf8a037051e13da3f1cdbf7d4e8fbe04ebd78b823c9156**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza de plano
Proceso	Ordinario de Pertenenencia C.1
Radicación Del Proceso	257543103002 201400012
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

En virtud de las diligencias que anteceden y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 133 del C.G.P., procede el Juzgado a resolver la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso Ordinario de Pertenenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los Herederos determinados de Arcenia Garzón Vda (hoy de Caballero) y otros.

Fundamentos De La Nulidad:

Solicita la memorialista, en síntesis, que se de aplicación al art. 29 de la C.P., el art. 14 del C.G.P., y demás normas concordantes y aplicables, por violación del debido proceso, para declarar la nulidad de lo actuado por la poderdante Nubia Adriana López Caballero y su apoderada judicial doctora Marisella cruz Moreno, no dejando de tener en cuenta y aplicar el artículo 133, numeral 5 del C.G.P., en relación con la práctica de pruebas, como fue la omisión de la prueba ordenada por el Juzgado y que no se cumplió, ya que los términos por ley no son prorrogables y si causantes de nulidad, por violación en la aplicación del debido proceso.

Aunado a lo anterior, solicita se condene en costas a la parte pasiva Nubia Adriana Lopez Caballero y a su apoderada judicial y se de aplicación al art. 81 del C.G.P.

Mediante proveído de fecha 24 de marzo del año 2021, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la parte pasiva, se ordenó poner en conocimiento, como efectivamente se verifico a folio digital 0193. Sin que la parte pasiva recorriera el traslado de la nulidad propuesta por la parte demandante.

Consideraciones

Surtido el traslado en la forma dispuesta en auto, la parte pasiva, no recorrió el traslado en debida forma.

El despacho rechazará de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, por las razones que continuación se exponen.

Respecto a la causal descrita en el numeral 5° del art. 133 del C.G.P., es menester traer a colación lo establecido en el artículo 135 ibídem, que señala:

" cuando se omite la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria " (negrilla del despacho).

Por su parte, el artículo 134 ibidem, indica:

"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella..."

ASUNTO	Rechaza de plano
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201400012
Soacha, diez (10) de dos mil veintidós (2022)	

Tal como está planteada la nulidad está llamada a fracasar, como quiera que la prueba pedida, esto es, la remisión del registro civil de nacimiento de la señora Rosalba Caballero de López, se hizo con el objeto de acreditar parentesco en aras de vincular en debida forma a quien debía comparecer, como sucesor procesal recibiendo el proceso en el estado en que se encontraba.

Ahora bien, sin ir más lejos se le recuerda a la profesional del derecho que no está legitimada para impetrar nulidades que no favorecen a su prohijado esto es, Luis Enrique Jiménez, de conformidad con lo planteado en el último inciso del artículo 135 del CGP.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo previamente expuesto.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022

Recebo en Soacha, Colombia
DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213f9050540aed12d2b29fc0f33bc4e910ab7c5b42b8b0db34fccccab271a0ac**
Documento generado en 10/03/2022 08:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Reconoce Personería – Niega
Proceso	Ordinario de Pertinencia C. 1
Radicación Del Proceso	257543103002 201400012
Soacha, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas dieciocho (18) de agosto, dos (02) y veintidós (22) de septiembre, dieciocho (18) y diecinueve (19), veintitrés (23) y veinticinco (25) de noviembre y primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y veintiocho (28) de enero de 2022; se dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Sonia Esperanza Pineda Parra, como apoderada judicial de la parte demandada, José Guillermo Garzón Mora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P. y el poder general otorgado mediante escritura pública No. 2006 de fecha 27 de mayo de 2021 de la Notaria 20 de Bogotá D.C.

Recuerde que contamos con diferentes canales de atención: Ventanilla virtual, en el horario de 9 am a 11 am de lunes a viernes, en la que podrá pedir citas, acceso a proceso, copias digitalizadas del proceso, entre otras. <https://bit.ly/3cACCoe>, este link también lo puede encontrar en el microsítio de la rama judicial, dispuesto para este Despacho. De otro lado podrá comunicarse al número de celular 3183616715 para el efecto.

Segundo: Incorpórese memorial allegado por la profesional del derecho de la actora, donde pone en conocimiento al Despacho que se inició proceso de Sucesión de Arcenia Garzón Viuda de Cantor con número de radicado 202000154, por secretaría oficiosa para que se sirva certificar a éste despacho judicial y con destino al proceso de la referencia el estado actual del proceso en comentario, obre en el one drive acreditación de envío.

Tercero: Para efectos de las copias del proceso de sucesión referido en el numeral deberá elevar la solicitud a la secretaria del Juzgado de Familia donde curse el proceso 202000154.

Cuarto: Téngase por revocado el poder conferido por el señor José Guillermo Garzón Mora, a la profesional del derecho Sonia Esperanza Pineda Parra, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Quinto: Así las cosas, se reconoce personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso al abogado Tomás González Cuervo, como apoderado judicial de la parte demandada, José Guillermo Garzón Mora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P. y el poder general otorgado mediante escritura pública No. 2006 de fecha 27 de mayo de 2021 de la Notaria 20 de Bogotá D.C.

Sexto: Requierase al señor Camilo Garzón, como representante del señor José Guillermo Garzón Mora, como quiera que con mensaje de datos del primero (1º) de diciembre del año 2021, revocó poder al profesional del derecho Tomás González Cuervo y con mensaje de datos del veintiocho (28) de enero de 01/2022, confiere poder al togado Humberto Marroquín.

Asunto	Reconoce Personería – Niega
Radicación Del Proceso	257543103002 201400012
	Soacha, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

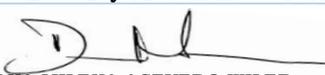
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-167-22-I	☎ 3183616715	

Código de verificación: **37c671e774aec97458b509f6bd87cb69ab5f766c2a518954166086f475206630**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Tiene en Cuenta Cesión
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación Del Proceso 257543103002 201500403	
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha ocho (08) de febrero de 2022, allegado por el profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Revisada la documental aportadas por el profesional del derecho se accede a lo pedido, conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del CGP, en armonía con el artículo 1959 del CC subrogado por la Ley 57 de 1887, en el sentido de aceptar la cesión de los derechos litigios del Fondo Nacional del Ahorro a Diseños y Proyectos del Futuro Ltda (Disproyectos Ltda), quien a su vez lo cedió a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Juan Carlos Pereira Herrera, como apoderado judicial de la parte cesionaria, Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bbacc80ef2cf897d735a2a834cbf61721b7f3e7e6975f73893476d98ef7e3a**
Documento generado en 10/03/2022 08:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Proceso	Ordinario de Pertinencia
Radicación del Proceso 257543103002 201900064	
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que siendo la fecha y hora señalada, se otorgó quince (15) minutos de espera para que la parte actora se conectara, así como también lo hiciera sin apoderado judicial con poder conferido y la falta de colaboración para la presentación del dictamen pericial, advertido a las mismas al hacerlo tardíamente, se reprograma y se fija como fecha para continuar con la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efectos de cumplir con lo allí dispuesto para el día **nueve (09)** del mes de **mayo** del año dos mil veintidós (2022) a las **9:00** a.m. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: MDIM	AI-0174-22-I	 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ac47724759e7b98507bd01efc37631c29655e2f2845ccb5e3ebac7752a4ecf**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Desiste Demanda Fuero Sindical
Proceso	Fuero Sindical – Permiso Para Despedir
Radicación Del Proceso 257543103002 201900157	
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Conforme al artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del canon 145 del C.P.T. y SS, “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento.

Por lo expuesto, el despacho

Resuelve

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por **Vidriería Fenicia S.A.S.** a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

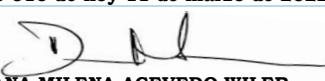
Segundo: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P.

Tercero: Sin costas por lo señalado.

Cuarto: Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6216ce26edea749d41bdc6e3ce26093aa7563d6dcd6f6836ec8dd8f9202dde131**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Recurso Extemporáneo
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100015	
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fechas dos (02) y tres (03) de noviembre de 2021 allegado por el apoderado judicial de la parte demandada con la contestación de la demanda, se dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la señora Luisa Fernanda Quintero Díaz, **contestó la demanda de manera extemporánea**. Téngase en cuenta que en el numeral segundo de la providencia que dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., es calendada del veintitrés (23) de septiembre y debidamente publicada a través del Estado Electrónico n°.073 del 24 de septiembre de 2021 <https://bit.ly/39sSiIN>, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial dispuesta para este despacho, conforme a lo dispuesto Par 1° Art.6 y 13 de los acuerdos PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 respectivamente del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)

idinarmarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55177ed2b170c4ac4ccf6d70a129d61cd0b216153982936efb29b23a516429de**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Recurso Extemporáneo
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100015	
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de octubre de 2021 allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, obrante a folios digitales 0019 y 0020 del expediente, a través de los cuales presenta recurso de apelación, procede el Despacho a **Rechazarlo Por Extemporáneo**, téngase en cuenta que en el numeral segundo de la providencia que dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., calendada del veintitrés (23) de septiembre y debidamente publicada a través del Estado Electrónico n°.073 del 24 de septiembre de 2021 <https://bit.ly/39sSiIN>, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial dispuesta para este despacho, conforme a lo dispuesto Par 1° Art.6 y 13 de los acuerdos PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 respectivamente del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Rama Judicial

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

licatura

(2)

idinarmarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a3c2fac572214086d854086984137cc26835630e9ab3ebf45b5f5b3f6e9f6a**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega solicitud
Proceso	Ejecutivo Hipotecario C. 5
Radicación Del Proceso	257543103002 199702791
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2021, el Despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho, como quiera que el proveído de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), decretó el levantamiento del secuestro de los bienes inmuebles que se relacionaron en el numeral primero, del proveído en comento; las cuales fueron confirmadas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia.

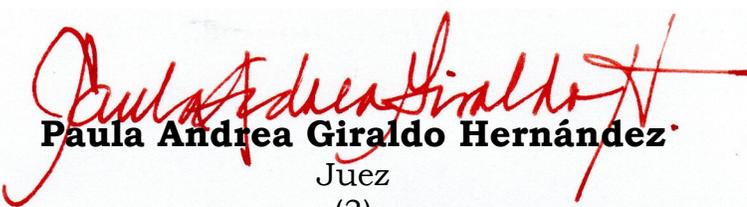
Segundo: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho, como quiera que estudiada la providencia proferida el primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, revocó el auto que negó la oposición formulada, sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40228381 hoy 051-71293 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para en su lugar **ordenar el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble en referencia.**

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b4d72f07dbb1d6baaa808e17042f190061a5a9527be93b6c7626da13c90b20**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Ordena Entrega de Títulos
Proceso	Ejecutivo Hipotecario C. 1
Radicación Del Proceso	257543103002 199702791
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de fecha veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021), se ordena el pago de los títulos judiciales a la parte actora y que obran en el expediente digital, así:

No.	Título	Valor	Demandante
1	400100003668266	\$240.000.00	Compañía de Ingenieros Civiles - Coinci
2	400100003740964	\$240.000.00	Compañía de Ingenieros Civiles - Coinci
3	400100003966138	\$240.000.00	Compañía de Ingenieros Civiles - Coinci
4	400100003966139	\$240.000.00	Compañía de Ingenieros Civiles - Coinci
5	400100004181919	\$240.000.00	Compañía de Ingenieros Civiles - Coinci
6	400100004181920	\$240.000.00	Compañía de Ingenieros Civiles - Coinci
7	400100004294517	\$240.000.00	Compañía de Ingenieros Civiles - Coinci
8	400100004405522	\$240.000.00	Compañía de Ingenieros Civiles - Coinci
9	400100004405523	\$240.000.00	Compañía de Ingenieros Civiles - Coinci
10	400100004526543	\$240.000.00	Compañía de Ingenieros Civiles - Coinci

Por secretaria elabórese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Se le indica a la parte actora que aporte certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a503a9807ef9820c8a9d3c2640ec0b7a575b301c57bf1b0fc5145413ea346062**
Documento generado en 10/03/2022 08:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Peticiones Varias
Proceso	Ejecutivo Hipotecario C. 1
Radicación Del Proceso	257543103002 199702791
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de fechas veintiséis (26) de agosto, y diez (10) de diciembre de 2021, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar los certificados de tradición y libertad números 051-71229, 051-71243, 051-71266, 051-71269, 051-71282, 051-71292, 051-71181, 051-71210, 051-71213, 051-71217, 051-71227, 051-71228, los cuales fueron aportados por el profesional del derecho del extremo activo.

Segundo: Niéguese la solicitud de persecución de los bienes cuyo levantamiento de secuestro fuera ordenado, como quiera en los certificados de tradición adosados: 051-71229, 051-71243, 051-71266, 051-71269, 051-71282, 051-71292, 051-71181, 051-71210, 051-71213, 051-71217, 051-71227, 051-71228, se evidencia que el ejecutado no tiene derechos sobre los mismos, de conformidad con el parágrafo tercero del art. 686 del C.P.C., pues no figuran como titulares del derecho real de dominio.

Tercero: En relación con los predios cuyos certificados de tradición y libertad se identifican con los números 051-71245, 051-71264, 051-71287, 051-71191, se verificó que figura como titular del derecho real la demandada Inmobiliaria La Esperanza Ltda en Liquidación.

Así las cosas, el profesional del derecho del extremo activo, allegue los avalúos de los predios relacionados en precedencia, con vigencia no menor a 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Cuarto: Dando respuesta a lo solicitado en escrito del veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se rememora al profesional del derecho que la expedición y/o reproducción de oficios ya ordenados por esta Juzgadora, no requieren pronunciamiento por auto.

Téngase en cuenta que los mismos deben ser la reproducción de los autos que aprobaron las diligencias de remate celebradas en este proceso, de fecha veinticuatro (24) de febrero y dieciocho (18) de abril del año 2017, por lo que se encuentran en firme y de conformidad con los artículos 285¹ y 286² del Código General del Proceso, no se evidenciaron errores o aspectos a aclarar. Igualmente, el profesional del derecho que representaba a la parte actora a la que le fueron adjudicados los predios en razón del crédito no solicitó en el término de ejecutoria de las providencias aclaración y/o corrección.

¹ **Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

² **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella

Asunto	Peticiones Varias
Radicación Del Proceso	257543103002 199702791
	Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por lo que a través de los diferentes canales que ha dispuesto este despacho para atención de los usuarios, ventanilla virtual , teléfono  y presencialmente, podrá solicitar su reproducción.

Respecto de la constancia de ejecutorio de los autos aprobatorios de remate, tampoco requieren pronunciamiento del Juez, por lo que por secretaría le serán entregadas.

Respecto de la citación del nuevo propietario en los autos aprobatorios, esta Juzgadora le recuerda que los autos aprobatorios de remate se encuentran debidamente proferidos, pues reflejan lo acontecido en la diligencia pública de remate, por lo que no es posible acceder a lo pedido, por cuanto para la época de la almoneda no figuran sucesores procesales de la Inmobiliaria La Esperanza en Liquidación así como tampoco los predios fueron rematados a nombre de quienes figuran como titulares del derecho real del dominio fruto de una declaración judicial de pertenencia, sino por el contrario a la empresa ejecutante, situación que puede corroborarse en el proceso digitalizado, por lo que no se accede a lo pedido.

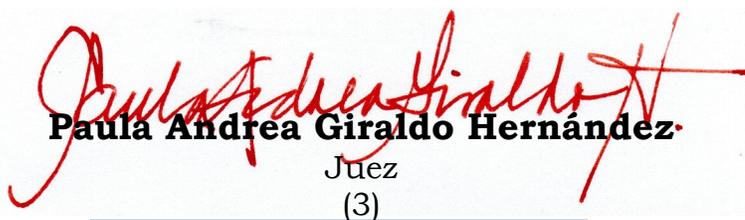
Quinto: Tener por presentados los avalúos allegados por el profesional del derecho del extremo activo de los mismos córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del art. 444 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández.
 Juez
 (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0b538b29156bb67a13b3a315b81aa4060233e582b25900c7a57ed1ed258988**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Fraccionamiento Titulo Judicial
Proceso	Ordinario de Pertinencia (Ejecución – Tramite Posterior)
Radicación Del Proceso	257543103002 200900437
Soacha, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, de conformidad a lo dispuesto en proveído calendado veintidós (22) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone:

Primero: Fraccionar el titulo judicial radicado el doce (12) de febrero del mismo año, por parte de la ejecutada, así:

TITULO	VALOR	SUJETOS	FRACCIONAMIENTO
400100007044384	\$4'600.000.00	María Inés Bello de Marentes Patricio Ramírez Rodríguez Pedro Raúl Ramírez Rodríguez Cesionarios Patricio Ramírez Bello	\$1'165.000,00
		José de los Santos Bello Rodríguez	\$ 858.750.00
		Álvaro Bravo Contreras	\$ 858.750.00
		Alfonso Vásquez Duque	\$ 858.750.00
		José Enrique Martínez Orjuela	\$ 858.750.00

Por secretaria librese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Se les indica a los sujetos procesales que aporten certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el señor José Enrique Martínez Orejuela aporta certificación Bancaria, secretaria proceda conforme el numeral anterior.

Tercero: Se le indica al memorialista que la elaboración de oficios no requiere de orden judicial.

En relación de la página que aporta de la Procuraduría General de la Nación, dicho concepto fue adosado ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, la cual se evidencia en el Item “5. Alegatos de los no recurrentes”; para tal efecto, estése a lo dispuesto por el H. Tribunal en proveído calendado diez (10) de junio del año dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 010 de hoy 11 de marzo de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57667f01618af5d2d93040289ee07b22c5d1d4bcf6ffa428028372bbe78f08a0**
Documento generado en 10/03/2022 08:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**